

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN VALGRAI (VALENCIAN GRADUATE SCHOOL AND RESEARCH NETWORK OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE) Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA CONTRATACION DE INVESTIGADORES EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** (en adelante UA), con CIF Q0332001G, con sede en el Campus de San Vicente del Raspeig, s/n, y en su nombre y representación D. JUAN MORA PASTOR, Vicerrector de Investigación, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de la Resolución de 22 de diciembre de 2021 de la rectora de la Universidad de Alicante por la que se efectúa Delegación de competencias en determinados órganos unipersonales de la UA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 69 de los Estatutos de la UA, aprobados por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.(DOCV 09/02/2012).

De otra parte, la Fundación valgrAI (Valencian Graduate School and Research Network of Artificial Intelligence). (en adelante valgrAI) con C.I.F. G16913162, con domicilio fiscal en Universitat Politècnica de València, Camino de Vera s/ 46022 y en su nombre y representación, D. Miguel Ángel Juan Bello actuando en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación valgrAI, y D. Vicent Botti Navarro actuando en calidad de Director General, en conformidad con las competencias que les otorga el acuerdo de 01/08/2022 de la reunión de la Junta del Patronato de valgrAI.. En adelante se denominarán también conjuntamente como las “Partes” y cada una la “Parte”.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio de colaboración (en adelante el Convenio) y, al efecto

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, por el que se aprobaron los Estatutos de la UA, constituyen el marco legal para promover la colaboración de la UA con otras entidades, en actividades de interés general.

La actuación formalizada mediante el presente convenio se encuentra fundamentada, en caso de la UA, en la siguiente habilitación competencial:

II. - Artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante el cual se establece que Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

III. - Artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que confiere al Rector la representación de la universidad, correspondiéndole cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

IV. - Artículo 64.h del Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alicante, en el cual se establece que Corresponde al Rector suscribir convenios en nombre y representación de la Universidad.

V. - Artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el cual establece que las Universidades Públicas para suscribir convenios de colaboración, sujetos al derecho administrativo, con agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.

VI. Que la UA es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

VII. Que la Fundación valgrAI y la UA tienen objetivos e intereses comunes en los campos académicos y científicos y, en particular, en la promoción y desarrollo de la investigación, de la formación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la sociedad.

VIII. Que el 30 de septiembre de 2021 se constituyó la fundación privada fundación Valencia Graduate School and Research Network of Artificial Intelligence (en adelante, la valgrAI), con las siguientes finalidades:

a) Contribuir a incrementar el conocimiento en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas con ésta.

b) Desarrollar y apoyar a la docencia de posgrado, la investigación y los estudios en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas.

c) Cooperar por estas finalidades con las universidades y centros de investigación, empresas y cualesquiera otras personas físicas o entidades públicas y privadas.

IX. Que los Estatutos de la valgrAI establecen la participación de la UA en el Patronato, mediante la persona del/la rector/a, como miembro nato del organismo.

X. Que la UA es un centro de enseñanza superior y de investigación que persigue el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad mediante la creación y transferencia de conocimiento, y sus intereses y objetivos están en consonancia con los de la Fundación valgrAI, manifestados en el apartado anterior.

XI. Que la UA y valgrAI, con la finalidad de aunar sus esfuerzos en investigación, y de potenciar de ese modo un mejor desarrollo de su actividad investigadora, así como un mayor

aprovechamiento científico en el área de Inteligencia Artificial tienen suscrito un Convenio de Cooperación para la constitución de la Unidad Mixta de Investigación denominada “**valgrAI:Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence**”, en adelante la Unidad Mixta.

XII. Que la finalidad última del presente convenio es la de colaborar conjuntamente ambas Partes en actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación mediante la ejecución de un programa de apoyo a la contratación de investigadores en inteligencia artificial.

XIII. Que para la ejecución del programa se requiere la colaboración de ambas entidades y el tratamiento de datos anónimos.

XIV. Que ambas entidades están interesadas en el establecimiento de un marco de colaboración para desarrollar este Convenio y actuar para la consecución de fines comunes de interés público.

XV. Que los acuerdos de este convenio están sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Conselleria de Innovació, Universitats i Societat Digital para la financiación de valgrAI.

Por todo ello, las Partes firmantes formalizan este Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del convenio es la colaboración y el apoyo de valgrAI a la UA para el desarrollo de un “Programa de apoyo a la contratación de investigadores en inteligencia artificial”.

Para la consecución de los objetivos previstos en el Convenio, ambas Partes se comprometen a realizar las actuaciones definidas en el ANEXO I adjunto.

SEGUNDA. ÁMBITO Y ALCANCE DEL PROGRAMA

En atención al objeto de este convenio el programa de actuaciones contemplará tres ejes, siempre orientados a la realización de actividades relacionadas con la inteligencia artificial:

- a) Apoyo a la contratación de doctorandas/os para que realicen su tesis doctoral en el área de la inteligencia artificial dirigidos por investigadores asociados a valgrAI.
- b) Apoyo a la contratación de postdoctorales que investiguen en el área de la inteligencia artificial dirigidos por investigadores asociados a valgrAI;
- c) Apoyo a la contratación de Técnicos de Investigación que investiguen en el área de la inteligencia artificial o den soporte a proyectos de investigación liderados por investigadores asociados a valgrAI;

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La UA y VALGRAI se comprometen a:

- Documentar la actividad investigadora realizada dentro del Convenio.
- Poner a disposición del Convenio los datos e información de que disponga y que pudieran ser necesarios para la realización de la actividad investigadora.
- Compartir toda la información que se genere durante la realización de las actividades objeto de este Convenio y contribuir a su difusión en los medios reconocidos de la comunidad científica, si no está sujeta a confidencialidad.

En cuanto a las aportaciones a realizar por las Partes, con carácter ejemplificativo y no limitativo se hace mención expresa a que por parte de:

- La UA aportará:
 - Los medios humanos y técnicos necesarios para la consecución de la actividad objeto del Convenio.
 - Su estructura académica de apoyo al doctorando.
 - Su estructura organizativa en materia de investigación.
- VALGRAI aportará:
 - La financiación acordada, en las condiciones y con los condicionantes previstos en el presente Convenio.

CUARTA. - IMPORTE DEL PROGRAMA Y FINANCIACIÓN.

El coste total del programa se estima en **veintinueve mil ciento cincuenta y dos euros (29,152,00€)**, de los cuales ambas instituciones, tal y como se indica en el ANEXO, contribuirán con:

- UA: **dos mil novecientos quince euros (2.915 euros)** Esta estimación económica se refiere a los gastos que se estima asumirá en la ejecución del Programa y no suponen transferencias económicas a valgrAI.
- valgrAI: Como ayuda económica para la realización de las actuaciones enmarcadas en el “Programa de apoyo a la contratación de investigadores en inteligencia artificial”, VALGRAI se compromete a financiar a la UA la cantidad de **veintiséis mil doscientos treinta y siete (26.237 euros)**.

QUINTA. - FORMA DE ABONO.

Al llevarse a cabo las actividades objeto del presente Convenio, en el marco de una colaboración entre la UA y VALGRAI, las cantidades aportadas no se entienden en concepto de contraprestación económica al enmarcarse en el ámbito de la colaboración en actividades de interés general para ambas entidades.

El abono de la cantidad establecida en la cláusula anterior se realizará por parte de VALGRAI en un único abono y tras la firma del presente Convenio, previa recepción de la solicitud de pago por parte de la UA.

El abono de las cantidades debidas por VALGRAI a la UA se hará efectivo en la cuenta bancaria abierta a nombre de la "Universidad de Alicante", en BANCO SANTANDER, Código de Entidad 0049, Sucursal "Universidad" Código 6659, c/c. nº 2116125611, D.C. 01, IBAN: ES16 0049 6659 0121 1612 5611, contra recepción del documento de solicitud de pago a nombre de VALGRAI.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

Para el cumplimiento de los compromisos y el seguimiento de la marcha del Convenio se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento y control (en adelante la Comisión Mixta), que adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Esta Comisión Mixta paritaria estará integrada por D. JUAN MORA PASTOR por parte de la UA y por D VICENT BOTTI NAVARRO por parte de valgrAI.

La Comisión Mixta tendrá por finalidad realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las Partes, así como resolver cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento pudieran plantearse.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio, pudiéndose realizar la reunión por vía telemática mediante herramientas de videoconferencia. En la primera reunión de la Comisión Mixta se designará de mutuo acuerdo la persona que ejercerá las funciones de secretario que levantará y custodiará las actas de las reuniones de la comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Mixta podrá reunirse cuantas veces considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes que firman el convenio.

Se realizará un seguimiento continuado de la actividad investigadora desarrollada en virtud del Convenio. En todo caso se realizará un informe final donde se recogerán todas las actividades desarrolladas durante el Programa y los resultados alcanzados.

SEPTIMA.- VIGENCIA Y DURACION

Este convenio producirá efectos en el momento de la firma, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, sin posibilidad de prórroga.

Con cargo a este convenio, se podrán financiar las actuaciones contempladas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando estas acciones tengan fecha de comienzo antes del 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio se realizarán cada uno en sus instalaciones propias o en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los bienes de equipo y la titularidad de derechos aportados por cada parte serán y permanecerán siempre bajo su propiedad.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a la otra Parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo del Programa objeto de este Convenio, sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. No existirá obligación de confidencialidad cuando:

- a) La Parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La Parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.
- d) Fuera requerida por imperativo legal.

Las Partes se comprometen a que todo el personal de su entidad participante en el Programa conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula, incluyendo en este compromiso el intercambio de información con subcontratistas o empresas de consultoría que intervengan en la gestión del Programa.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del programa, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante tres años después de la terminación del Convenio.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del Convenio y las personas firmantes de este:

Las Partes se obligan expresamente a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, como cualquier otra norma vigente o que se promulgue en adelante sobre la protección de datos de carácter personal.

La finalidad del tratamiento de los datos personales tendrá por objeto la gestión administrativa del mismo. En desarrollo de tales finalidades, y en cumplimiento de lo previsto en el

Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, cada una las Partes poseerá la condición de responsable del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución de este Convenio al amparo de las previsiones del artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos.

En aplicación de lo establecido por los arts. 2.1 y 8.2 de la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno la información contenida en el convenio tiene la consideración prevista por el art. 8 y será objeto de publicación de conformidad con el apartado 1.b) del referido artículo.

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante:

- UA

Delegado de protección de datos de la UA.

Correo electrónico: dpd@ua.es

Campus de San Vicente del Raspeig, s/n

03690- San Vicente del Raspeig-Alicante

- valgrAI

Delegado de protección de datos de valgrAI.

Director General

Correo electrónico: vbotti@vrain.UA.es

Camí de Vera, s/n

46022-València

En caso de reclamación, la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos.

UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD

Si fuera necesario, cada parte pondrán a disposición de la otra toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las Partes en este Convenio y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos con terceros.

DUODECIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá conforme a las causas previstas por el art. 51.2 y con los efectos previstos por el art. 52 ambos de la LRJSP. Son causas de extinción del Convenio las siguientes:

- La finalización del plazo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las Partes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones contraídas o de lo previsto en las cláusulas que se establecen.
- Extinción por denuncia unilateral de cualquier de las partes, por lo cual es suficiente un preaviso de tres meses.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Las generales establecidas por la legislación vigente.

Si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprueba la existencia de alguna de las causas de extinción expresadas anteriormente, se podrá pedir la resolución del Convenio, para lo cual, la parte que haya detectado dicha existencia deberá comunicarlo a la otra parte con un plazo máximo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y por el resto de normativa que pueda resultar aplicable.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción, y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las Comisión mixta establecerán la forma de finalización de las actuaciones.

DECIMOTERCERA.- CESIÓN

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio a persona jurídica o natural alguna.

DECIMOCUARTA.- DISCREPANCIAS.

Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del Convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las Partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de persistencia del conflicto y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 64.2.c de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, este acuerdo tiene la naturaleza de convenio.

Asimismo, el presente Convenio tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siéndole de aplicación lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no regulado expresamente por los principios generales del derecho administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

<p style="text-align: center;">POR LA UNIVERSITAT D'ALACANT</p> <p style="text-align: center;">Fdo. electrónicamente: Juan Mora Pastor Vicerrector de Investigación Por Resolución de 22 de diciembre de 2021 de la rectora de la Universidad de Alicante)</p>	<p style="text-align: center;">POR VALGRAI</p> <p style="text-align: center;">Fdo. electrónicamente: D. Miguel Juan Bello Secretario del Patronato de valgrAI Por delegación de competencias de 1/8/2022 del Patronato de valgrAI</p>
<p style="text-align: center;">POR VALGRAI</p> <p style="text-align: center;">Fdo. electrónicamente: D. Vicent Botti Navarro Director General de valgrAI Por delegación de competencias de 1/8/2022 del Patronato de valgrAI</p>	

ANEXO I: Contratos objeto del Programa de apoyo a la contratación de investigadores en inteligencia artificial.

En base al presente convenio se cofinanciará el 90% de los contratos de investigación en inteligencia artificial a continuación detallados.

Persona Contratada	NIF/Pasporte	Fecha Inicio	Fecha fin	Importe	Financiado 90%
José Manuel Barrera Arroyo	44871418M	1/1/22	5/5/22	9.681 €	8.713 €
Alejandro Reina Reina	48644211-Q	1/1/22	31/12/22	11.411 €	10.270 €
TANIA JOSEPHINE MARTIN	X4438120V	1/1/22	25/3/22	8.060 €	7.254 €